

CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO DIVULGACIÓN

Este ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN (este "Acuerdo") se realiza a partir del día **15/08/2024**, entre T A 2000 S. A. de CV, con oficinas en Carretera federal México-Veracruz Km. 321, s/n, Int. 2, Colonia Escamela, en la Ciudad de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, C.P. 94450, en adelante (T A 2000) y , con domicilio en ~~dom~~, y cada uno se conoce como una "Parte" y colectivamente, como las "Partes". Los términos en mayúscula tendrán los significados que se les atribuyen en este Acuerdo. Las Partes acuerdan que las divulgaciones de Información confidencial por cualquiera de las Partes (en tal caso, el "divulgador") a la otra Parte (en tal caso, el "Destinatario") se registrarán por los siguientes términos y condiciones.

1.- Información confidencial. Para los fines de este Acuerdo, "Información confidencial" se refiere a toda la información no pública revelada por el revelador al receptor, ya sea escrita, oral, fotográfica, electrónica, magnética o de otro tipo, ya sea en forma de diapositivas, folletos, cartas, memorandos, acuerdos, transmisiones facsímil, reuniones, conferencias y otras llamadas telefónicas, disquetes, archivos, cintas y/o cualquier otro modo, e incluye, sin limitación, información relacionada con las operaciones financieras y/o comerciales del divulgador, iniciativas comerciales, planes estratégicos, fijación de precios, horarios, estructuras tarifarias, estrategias y programas de mercadotecnia, puntos de vista estratégicos y modelos estadísticos (incluidos los relativos a clientes, posibles clientes y su comportamiento), planes de productos, ideas, conceptos, planes comerciales, condiciones y proyecciones financieras, identidades e información de los empleados, inventos, algoritmos, tecnología de decisión y/o modelos, procesos, diseños, especificaciones, dibujos, muestras, mejoras, desarrollo datos, planes de aplicaciones, ingeniería, fabricación y comercialización, código de software (objeto y fuente), procedimientos y enfoques de seguridad, know-how, nombres e información de clientes, trabajo experimental, acuerdos de distribución, secretos comerciales y/o ideas.

2.- Propósito para la divulgación. El destinatario puede usar Información confidencial solo con el fin de llevar a cabo la debida diligencia necesaria y el análisis de una potencial relación comercial, y las discusiones relacionadas, entre las partes (el "Propósito comercial").

3.- Limitaciones de uso. El Beneficiario utilizará la Información Confidencial solo para promover la relación propuesta entre las Partes, y hará los mejores esfuerzos razonables para mantener y mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad utilizando el mismo grado de cuidado que el Receptor utiliza con respecto a su propio nivel comparable, altamente información confidencial o patentada. El receptor acuerda que él y sus Afiliadas (como se define a continuación) y sus Asesores (como se define a continuación) utilizarán la Información confidencial exclusivamente para el Propósito Comercial y, sin limitar la generalidad de lo anterior, ni el Beneficiario ni sus Afiliados o Los asesores utilizarán cualquiera de la Información confidencial en cumplimiento de las actividades comerciales del destinatario o del negocio de cualquier persona o entidad que no sea divulgadora, independientemente de si dicho negocio compite con el divulgador. Por la presente, el receptor acepta además que no revelará ninguna Información confidencial a ninguna persona o entidad y salvaguardará y mantendrá en secreto la Información confidencial; Disponiéndose, sin embargo, que Receptor deberá ser autorizada a revelar la información confidencial a sus filiales, subsidiarias, directores, funcionarios, empleados, subcontratistas, socios y sus contadores, abogados y otros asesores confidenciales (colectivamente "Asesores ") que necesitan conocer dicha Información confidencial con el fin de ayudar al Receptor en relación con el Propósito Comercial. El Destinatario acepta ser responsable de cada incumplimiento de este Acuerdo por parte de sus Afiliados y Asesores, y el Beneficiario acuerda que sus Destinatarios y Asesores serán informados, antes de cualquier divulgación, por el Destinatario de la naturaleza confidencial de dicha información y, si no están sujetos a un obligación existente de confidencialidad para el Beneficiario, cuyos términos y condiciones son materialmente los mismos que los establecidos en este documento, dichos Afiliados y Asesores deberán acordar por escrito, antes de cualquier divulgación, estar sujetos a este Acuerdo.

4.- No revelación del propósito comercial. Ni el Receptor ni sus Afiliados o Asesores, sin el consentimiento previo por escrito del Revelador, divulgarán a cualquier persona o entidad (se reconoce que cada uno de los siguientes se incluirá en la definición de Información Confidencial): (a) el hecho que se le ha proporcionado Información confidencial o que ha tenido acceso a Información confidencial, en virtud de este Acuerdo; (b) que se están llevando a cabo discusiones o negociaciones con respecto al Propósito Comercial; o (c) la existencia, los términos, las condiciones u otros hechos de dicho Propósito Comercial, incluido el estado del mismo.

5.- Propiedad de la información. El destinatario reconoce y acepta que cualquier información confidencial del divulgador, en cualquier forma, es propiedad exclusiva del Revelador.

Ni el Receptor ni sus Afiliados o Asesores utilizarán ninguna de la Información Confidencial ahora o en adelante recibida u obtenida del Revelador en cumplimiento de los negocios del Receptor o de cualquier otra persona, ya sea que compita o no con el Revelador, o para cualquier otro propósito que no sea según lo contemplado por el Propósito Comercial.

El Destinatario acepta que, a solicitud del Divulgador, y según lo indicado por él, deberá devolver dicha Información Confidencial al Revelador o deberá destruir dicha Información Confidencial según se indique. No obstante, los sistemas informáticos del destinatario pueden respaldarse periódicamente, creando una copia de la información confidencial residente en estos sistemas. En la medida en que estos procedimientos automatizados creen una copia que incluya información confidencial, el destinatario puede retener la copia durante el período en que normalmente archiva copias de seguridad de los registros de la computadora con obligaciones continuas para mantener la confidencialidad de la misma.

6.- Exclusiones. El Receptor no tendrá ninguna obligación bajo este Acuerdo en cuanto a la Información Confidencial que: (a) es conocida por el Receptor en el momento de la divulgación, sin obligación de confidencialidad; (b) es desarrollado independientemente por el Receptor sin referencia o uso de la Información Confidencial del Revelador (o la información confidencial de otra parte); (c) sea conocido por el Receptor desde otra fuente, a menos que el Receptor sepa o crea razonablemente que dicha otra fuente estuvo sujeta a una restricción de confidencialidad en el momento de la divulgación al Receptor; (d) es o se convierte en parte del dominio público a través de ningún acto ilícito de Receptor; o (e) se divulga públicamente de acuerdo con cualquier solicitud u orden judicial o gubernamental; siempre que, a menos que la entidad judicial o gubernamental así lo solicite, el Destinatario adopte medidas razonables para dar al Revelador suficiente aviso previo por escrito para que el Revelador pueda solicitar (con la cooperación razonable del Beneficiario y a expensas de la Reveladora) una orden de protección para impugnar o limite el alcance de dicha solicitud u orden tanto como sea posible.

7.- Período de divulgación. Este Acuerdo cubre la Información confidencial divulgada en la fecha de formalización por las partes, durante un periodo indefinido, después de la divulgación de dicha información por la parte informante. No obstante, lo anterior, las Partes convienen que las obligaciones previstas en el presente Convenio estarán vigentes durante los 5 (cinco) años posteriores al periodo de 12 (doce) meses arriba referido. Asimismo, en caso de que las Partes, como consecuencia del análisis de un posible proyecto, celebren algún convenio o contrato, las obligaciones de confidencialidad aquí previstas continuarán vigentes durante el plazo de vigencia de dicho convenio o contrato y durante los 5 (cinco) años posteriores a su terminación.

8.- Medidas cautelares. El destinatario reconoce que toda la información confidencial se considera de propiedad exclusiva, de valor competitivo y, en muchos casos, secretos comerciales. El Destinatario acepta que debido a la naturaleza única de la Información Confidencial, cualquier incumplimiento de este Acuerdo causaría un daño irreparable a la Reveladora y que los daños monetarios y otros daños disponibles en la ley serían inadecuados para compensar al Revelador por dicho incumplimiento. En consecuencia, el Destinatario acepta que el Revelador, además de cualquier otro recurso disponible por ley o en equidad, tendrá derecho a desagravio por mandato judicial y desempeño específico para hacer cumplir las disposiciones de este Acuerdo sin prueba de daños reales y sin ningún requisito de publicar una fianza u ofrecer otra seguridad.

9.- Divulgación. Si el Receptor o cualquiera de sus Afiliados o Asesores está legalmente obligado (ya sea por solicitud regulatoria, deposición, interrogatorio, solicitud de documentos, citación, investigación civil, demanda o proceso similar) a divulgar cualquier información confidencial (incluido el hecho de que las discusiones o se están llevando a cabo negociaciones con respecto al Propósito Comercial), el Beneficiario debe notificar inmediatamente al Revelador por escrito de tal requisito para que el Revelador pueda solicitar una orden de protección u otro recurso apropiado y/o renunciar al cumplimiento de las disposiciones del presente. El destinatario hará su mejor esfuerzo, a costa del divulgador, para obtener o ayudar al divulgador a obtener dicha orden de protección. Si no se ingresa una orden de protección o se recibe una renuncia, el Beneficiario puede divulgar, sin responsabilidad en virtud del presente, esa parte (y solo esa parte) de la Información Confidencial que el Destinatario ha notificado mediante una opinión del abogado razonablemente aceptable para el Revelador que está legalmente obligado a divulgar; siempre que, sin embargo, el Destinatario acepte hacer todo lo posible para obtener garantías, sin costo para el Beneficiario, de que la persona o personas a las que se divulgue otorgará dicho trato confidencial a dicha Información Confidencial.

10.- Elección de la ley. Este Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten expresamente a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, renunciando a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

11.- General.

(a) Asignación. Este Acuerdo no es asignable ni transferible por ninguna de las Partes; cualquier intento de asignación será nulo y sin efecto, a menos que tal asignación sea acordada por escrito por ambas partes.

(b) Ningún otro derecho. No se proporciona ninguna licencia ni transferencia de derechos de propiedad intelectual sobre ninguna Información confidencial, ya sea de manera expresa o implícita, preclusión u otra.

(c) Sin agencia. Este Acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad entre las partes.

(d) Exportar. Las partes reconocen que la exportación de Información confidencial puede estar sujeta a regulaciones que regulan la prohibición de exportar dicha información a ciertos países extranjeros o la divulgación de dicha información a ciertos ciudadanos extranjeros. Las partes, por lo tanto, acuerdan cumplir estrictamente con todas las leyes de exportación aplicables, regulaciones, órdenes ejecutivas y similares.

(e) Completar el acuerdo. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes sobre el tema identificado aquí. Cualquier modificación a este Acuerdo debe ser por escrito y firmada por ambas partes. Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inválida en un tribunal de justicia, las disposiciones restantes se interpretarán como si la disposición inválida no estuviera incluida en este Acuerdo.

(f) Contrapartes. Este Acuerdo se puede ejecutar en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales será un original, pero que juntas constituirán un solo instrumento.

(g) Firmas de facsímil. Este Acuerdo puede ser ejecutado y entregado electrónicamente. Cualquier firma electrónica tendrá el mismo efecto legal que las firmas manuales.

(h) Sin renuncia a los derechos. Los derechos y recursos conferidos por este Acuerdo son acumulativos y el ejercicio de estos derechos será sin perjuicio de la aplicación de cualquier otro derecho o recurso autorizado por este Acuerdo, ley común, estatuto o equidad. Ninguna renuncia de incumplimiento o incumplimiento se considerará o interpretará como una renuncia a cualquier otra violación u otro incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones y cláusulas contenidas en este Acuerdo, y la tolerancia para hacer cumplir uno o más de los recursos provistos en un evento de incumplimiento no se considerará ni se interpretará como una renuncia al incumplimiento ni a ningún otro recurso previsto en este Acuerdo.

12.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, un representante debidamente autorizado de cada Parte ejecuta y entrega el presente Acuerdo a partir de la fecha que antecede.

Leído que fue por las Partes y debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas y del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por duplicado y de conformidad, reconociendo las firmas que calza el presente como las que utilizan para todos los actos legales, en la ciudad de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz al **15/08/2024**.

T A 2000 S. A. de C.V.

Representante legal

Representante legal